

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, nueve [9] de Abril de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

- REFERENCIA** : EXP. No. 88-001-23-31-000-2013-00025-00
- M. DE CONTROL** : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
- DEMANDANTE** : JORGE IVÁN PIEDRAHITA MONTOYA
- DEMANDADOS** : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en su providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) mediante la cual revoca el auto del seis (6) de junio de dos mil catorce (2014) proferido por este Tribunal, y en su lugar, ordena disponer que se provea sobre la admisión de la acción popular instaurada por el señor Jorge Iván Piedrahita Montoya.

En este orden, se ordena:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo a los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

CUARTO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

RADICADO: 88-001-23-31-000-2013-00025-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JORGE IVÁN PIEDRAHITA MONTOYA
DEMANDADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEPORTES

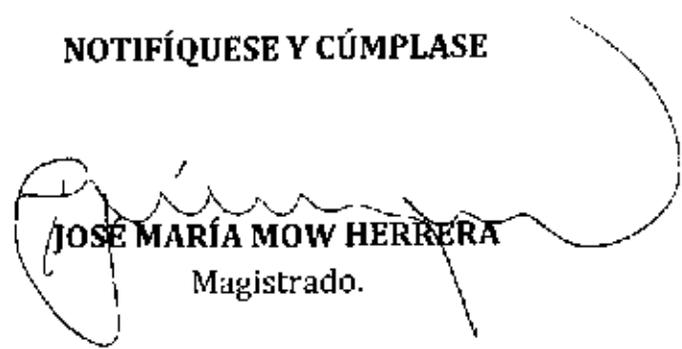
QUINTO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1.998.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la parte demandada pueda contestarla y solicitar la práctica de pruebas (Art. 22 Ley 472 de 1998.).

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente auto admisorio a la Procuradora Delegada ante este Tribunal, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Teniendo en cuenta, que la Resolución No. RESUDAE12-21 de junio 29 de 2012 expedida por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, asignó código de identificación a los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que ingresaron al sistema oral, correspondiendo a este Despacho el 880012333000, y en vista de que el proceso de la referencia no se encuentra radicado con el código asignado, **ORDÉNASE** por secretaría corregir el radicado del presente proceso conforme al código asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.